

REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SEXISTA

FACULTAD DE FARMACIA

Jornada de análisis realizada el 16 DE OCTUBRE 2019 DESDE 10:30 AM a 17:30 PM.

Participantes: 45 participantes (23 académicos, 12 funcionarios y 10 estudiantes). Se formaron 3 grupos de 15 personas al azar, asignando en cada grupo participantes de los tres estamentos.

A) COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:

Preguntas:

1. ¿Considera que debería modificarse el procedimiento para dar funciones explícitas a algún órgano, de asesoraría y acompañamiento a quienes denuncian en forma previa a la formalización de la denuncia?

Opinión mayoritaria:

67% (30/45) de los participantes considera que se deben realizar las siguientes modificaciones al procedimiento:

- El acompañamiento a una denuncia debiera poder efectuarse por cualquier funcionario académico y no académico, y no por un órgano determinado, exclusivamente.
- La UID no debiese ser la instancia asesora para realizar una denuncia, ya que sería juez y parte en el proceso.
- Se deben explicitar las funciones de cada uno de los integrantes de este órgano y en base a eso, definir un perfil de cargo, declarar competencia y también, conflictos de interés. Asimismo, se sugiere cautelar un número de integrantes apropiado para dar una oportuna cobertura a los casos de denuncias.

31% (14/45) de los asistentes al claustro no considera se deban realizar modificaciones al procedimiento, pero sí se propone que toda la comunidad universitaria debe tener conocimiento del protocolo.

Opinión minoritaria o disidencia:

2% (1/45) opina que la UID no tiene las capacidades para dar orientación al afectado y por lo tanto, debiese ser considerado un comité de acompañamiento de naturaleza triestamental.

Consenso o unanimidad:

No hubo consenso

2. ¿Cómo debiera darse el proceso de acompañamiento?

Consenso o unanimidad:

- Definir si el acompañamiento es de apoyo psicológico o legal. En caso de referirse al ámbito legal, denominarlo asesoría legal.
- El acompañamiento y/o asesoría debe estar dirigido tanto para el denunciante como para el denunciado.

Opinión mayoritaria:

69% (31/45) indica que el psicólogo es quién debe sugerir el tipo y duración del acompañamiento que requiere el denunciante y el denunciado.

Opinión minoritaria o disidencia:

31% (14/45) del claustro opina que el proceso de acompañamiento debe ser indicado por la UID.

3. ¿Quién estima usted que debe realizar el seguimiento y control de las denuncias y medidas que se adopten vinculadas a ella (cautelares y sancionatorias)?

Consenso o unanimidad:

No hubo.

Opinión mayoritaria:

69% (31/45) de los participantes indica que las medidas cautelares y sancionatorias deben ser monitorizadas por el representante de la instancia/unidad académica, decano o rector, según corresponda.

Además, se sugiere que la unidad académica pueda monitorizar el estado de avance del proceso en relación con las denuncias, es decir, en qué etapa se encuentra (ej. etapa de entrevista, redacción, apelación, etc.) con el objetivo de mantener informados a los implicados y transparentar el proceso (no los detalles, porque éstos se entienden son confidenciales).

Opinión minoritaria o disidencia:

31% (14/45) del claustro indica que el seguimiento y control debe involucrar a la UID, la fiscalía, al decano o al rector, según corresponda.

4. ¿De qué entidad universitaria debiera depender la Unidad de Igualdad y Diversidad?

Consenso o unanimidad:

No hubo.

Opinión mayoritaria:

Un 45% (20/45) opina que debería depender de la Fiscalía General.

Un 38% (17/45) opina que debería depender de la Secretaria General

Opinión minoritaria o disidencia:

Un 17% (8/45) del claustro opina que debería depender directamente de rectoría.

B) TÍTULO I, DEFINICIONES LEGALES: artículos 3 y 4

Preguntas:

1. ¿Le parecen adecuadas las definiciones del artículo 4 para abordar el problema que se pretende resolver con esta reglamentación?

Consenso o unanimidad:

Las definiciones del artículo 4 no son adecuadas y se sugieren los siguientes cambios:

A. Acoso sexual:

- Eliminar la frase *bajo la promesa de favorecer* por ***la existencia o no de la promesa de favorecer.***
- Eliminar o cambiar *inferioridad jerárquica* como condicionante, porque debe incluir también a los **pares**.
- Definir a qué se refiere con ***inferioridad social.***

B. Hostigamiento:

- Agregar al párrafo, **virtual, presencial o de otra índole.**
- Se sugiere cambiar verbos subjetivos, como “percibir”, a verbos que representen acciones más objetivas.

C. Acoso sexista:

- Agregar al párrafo, **virtual, presencial o de otra índole.**
- Agregar **“que estas sean reiteradas”**, dejando la posibilidad de una primera alerta o conversación entre el agredido y el agresor para hacer saber la incomodidad. (Comentario: Por supuesto que esto último está supeditado a la naturaleza y gravedad de la acción).

D. Hostigamiento:

- Agregar al párrafo, **virtual, presencial o de otra índole.**
- En la frase *prejuicios asociados al sexo, género u orientación*, agregar **“y a la identidad de género”**.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

No hubo.

2. ¿Se debe mantener la norma del artículo 3 del reglamento que permite investigar situaciones ocurridas fuera de los recintos universitarios o de actividades formalmente convocadas por la Universidad “cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria”? (artículo 3)

Consenso o unanimidad:

No hubo consenso.

Opinión mayoritaria:

53% (24/45) del claustro opina que el reglamento se debe aplicar a todo evento, dentro y fuera de los recintos y las dependencias de la universidad, independientemente si fue o no convocado o autorizado por la institución.

45% (20/45) opina que el reglamento debe aplicarse a recintos y dependencia universitarias o fuera de ellos, cuando se trate de actividades **convocadas o autorizadas** por la institución o las unidades académicas.

Opinión minoritaria o disidencia:

2% (1/45) del claustro opina que el reglamento debe ser aplicado sólo si el evento ocurre al interior de los recintos y dependencias de la universidad, porque fuera de ellos es difícil comprobarlos.

C) TÍTULO III: DE LA DENUNCIA

Preguntas:

1. ¿Cómo debiera estar compuesta la comisión técnica que califica las denuncias? Actualmente: Encargada Unidad de Igualdad y Diversidad, psicóloga/o y abogada/o?. Artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Consenso o unanimidad:

Respecto de la composición de la comisión técnica, consideramos que se debe transparentar la selección de las personas que la constituirán, a través de la construcción de un perfil y la propuesta una terna de candidatos, ratificados por el Consejo Académico.

Además, es necesario definir la duración de la comisión (se sugiere 2 años)

Esta comisión debiese estar compuesta por:

- Psicólogo externo, con dedicación exclusiva especialista en el tema
- Abogado
- Asistente social
- Responsable de UID que solo participe como ministro de fe, por lo tanto sin derecho a voto, y asegurar que el número total de miembros de la comisión técnica con derecho a voto sea un número impar.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

2. ¿Considera que los plazos del protocolo son adecuados?

Esto es:

- Plazo de constitución comisión una vez recibida la denuncia: 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la denuncia (artículo 14)
- Plazo de comunicación de la autoridad respectiva (Rector o Decano) a la parte denunciante de su decisión de ordenar una investigación o no, y acerca de las otras medidas propuestas por la comisión técnica, que corresponde a 20 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión (artículo 18)

Consenso o unanimidad:

Estamos de acuerdo con los 5 días para convocar la comisión.
Estamos de acuerdo con los 3 días (desde la sesión) para remitir al rector y/o decano el reclamo e informe técnico.

Opinión mayoritaria:

69% (31/45) del claustro opina que el plazo máximo para comunicar la decisión del rector y/o decano al denunciante y denunciado deben ser 20 días.

Por otra parte, creemos que debería ser el informe técnico construido por la comisión técnica el que emita la validez de la denuncia y las medidas precautorias o cautelares, y no que sea una decisión unipersonal del decano o del rector.

Opinión minoritaria o disidencia:

31% (14/45) del claustro opina que el plazo máximo para comunicar la decisión del rector y/o decano, si ordena o no la investigación sumaria al denunciante y denunciado deben ser 5 días. A su vez, se propone que la comisión no sesione en sólo 1 día sino que se reúna 3 días para resolver todos los casos (puede ocurrir que sean muchos los casos presentados). La comisión no debe sugerir sanciones sin investigación previa.

D) OTRAS REGLAMENTACIONES

Preguntas

1. ¿Considera que el protocolo debiera considerar sanciones para el problema de las vías de hecho, por ejemplo: funas?

Consenso o unanimidad:

No hubo consenso.

Opinión mayoritaria:

63% (28/45) del claustro opina que se deberían considerar sanciones para las vías de hecho y que se deben incluir como hostigamiento en este reglamento.

31% (14/45) opina que estas no deberían estar incluidas en este reglamento sino en el reglamento de estudiantes.

Opinión minoritaria o disidente:

6% (3/45) del claustro opina que no deberían ser sancionadas ni incluidas en los reglamentos.

2. ¿Cómo debiera adaptarse el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, para armonizarlo con el Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual?

Por ejemplo: inclusión de otras conductas prohibidas, modificación de las sanciones.

Consenso o unanimidad:

Se propone realizar con urgencia una actualización del reglamento, incorporando sesiones de análisis con los estudiantes, coordinadas por la Federación de Estudiantes.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

3. ¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas para adaptarlo a nuevas realidades como los hostigamientos por medios virtuales?

Consenso o unanimidad:

Si absolutamente, debe modificarse e incluir el hostigamiento virtual.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

4. ¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas las vías hecho?

Consenso o unanimidad:

Opinión mayoritaria:

31% (14/45) del claustro opina que las vías hecho deben ser sancionadas pero según el reglamento de estudiantes.

61% (28/45) opina que las vías hecho, como consecuencia de acoso u hostigamiento sexual o sexista, deben ser incluidas en el reglamento 613.

Opinión minoritaria o disidencia:

6% (3/45) del claustro opina que no deberían ser sancionadas ni incluidas en los reglamentos.

OTROS TEMAS DISCUTIDOS

La Fiscalía de la universidad, en caso necesario, debería proponer en su informe medidas precautorias de alejamiento de cargos o actividades académicas del denunciante y del denunciado, considerando posibles reemplazos, cuando se trate de un funcionario, o indicar dar facilidades a los estudiantes involucrados que les permitan continuar con sus actividades académicas a través de modalidades no presenciales, por ejemplo virtual, especialmente cuando los plazos son prolongados.

La comisión deberá definir si la discusión se agotó y cerró en esta jornada o se continúa en otros debates que deberán realizarse en horario protegido u horarios creados especialmente para este fin.

El plazo para hacer llegar el acta a la Unidad de Igualdad y Diversidad vence el 25 de octubre de 2019.

Enviar a : igualdadydiversidad@uv.cl